



b) Articulación con la justicia especial indígena, mediante mecanismos de coordinación y derivación, así como protocolos para la preservación y entrega de evidencias.

c) Atención de delitos de especial sensibilidad, garantizando su inmediata canalización a la justicia estatal cuando corresponda, especialmente en casos de violencia sexual, violencia contra integrantes del grupo familiar, trata de personas y delitos contra niñas, niños y adolescentes, entre otros.

d) Institucionalización de mecanismos de coordinación interinstitucional, mediante la Comisión Distrital de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y los demás actores involucrados.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial y a la Corte Superior de Justicia de Amazonas efectuar las acciones presupuestales, organizacionales, logísticas y de gestión de recursos humanos necesarias para la implementación del modelo, conforme al marco normativo vigente.

Artículo Quinto.- Encargar a la Comisión Distrital de implementación de unidades de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, bajo la conducción y supervisión de la Comisión Nacional de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú – Poder Judicial y la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, desarrollar mesas de diálogo y coordinación con los Apus y organizaciones representativas de los pueblos Awajún y Wampis, orientadas a establecer mecanismos de cooperación interinstitucional.

Artículo Sexto.- Disponer que la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú, con el apoyo técnico de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, efectúe el acompañamiento, monitoreo y evaluación periódica del piloto, informando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre sus resultados, avances e impacto.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y a la Oficina de Administración Distrital, la adopción de medidas para garantizar la adecuación de espacios físicos para los cuatro operadores, así como la asignación de personal, mobiliario y equipo informático con celeridad y eficiencia.

Artículo Octavo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú - Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Gerencia de Gestión de Inversiones, Gerencia de Tecnologías de Información, Corte Superior de Justicia de Amazonas, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2553290-1

Modifican la Trigésima Séptima Disposición Adicional del Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000307-2026-CE-PJ

Lima, 10 de septiembre del 2026

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ y el Decreto Legislativo N° 1384, relativas a la transición al Sistema de Apoyos en observancia al Modelo Social de la Discapacidad; el Informe N° 000004-2026-P-CPAJPVYJC-CS-J emitido por la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; el Oficio N° 000976-2026-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000005-2026-GSJ-GG-PJ emitido por la Gerencia de Servicios Judiciales del Poder Judicial y el Informe N° 001015-2026-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 000024-2026-GA-P-PJ emitido por la Jefatura del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se incorpora las figuras de apoyos y salvaguardias al Código Civil, estableciendo en el último párrafo de su Primera Disposición Complementaria Transitoria que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone las reglas y procedimientos necesarios, para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

Segundo. Conforme a lo prescrito por el artículo 119-A del Código Procesal Civil, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1384, todo acto procesal debe ser accesible a las partes; en tanto que, las personas con discapacidad tienen derecho a contar con ajustes razonables y ajustes de procedimiento, de acuerdo a sus requerimientos, para facilitar su participación en todos los procedimientos judiciales.

Tercero. A través de la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ de fecha 23 de enero de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el "Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de Discapacidad"; el cual tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos necesarios para la correcta transición al sistema de apoyos y salvaguardias, en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1384.

Cuarto. Sobre los alcances de la transición al sistema de apoyos, el mencionado Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos establece principalmente que: a) El ámbito del Reglamento abarca a los procesos judiciales en materia de interdicción civil que cuentan con una sentencia firme y aquellos que se encuentran en trámite, así como a las nuevas solicitudes de apoyos y salvaguardias (artículo 2); y, b) Para la tramitación de las solicitudes de apoyos y salvaguardias, se deberá modificar el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales, para asegurar la gratuidad del servicio en los ejercicios gravables posteriores (artículo 7).

Quinto. De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000481-2025-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fija el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) y aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2026, disponiendo, entre otras medidas, en su Trigésima Séptima Disposición Adicional: "Otorgar el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos y salvaguardias en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad".

Sexto. A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad al ejercicio de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad, y en mérito a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1384, este órgano de Gobierno expidió la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ, la cual contiene reglas y procedimientos necesarios para la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad, comprendiendo la

gratuidad de la tramitación de los procesos judiciales en materia de interdicción civil que cuentan con una sentencia firme y aquellos que se encuentran en trámite, así como a las nuevas solicitudes de apoyos y salvaguardias, lo que no ha sido contemplado de forma expresa en el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales vigente aprobado por el Poder Judicial.

Séptimo. En tal sentido, resulta pertinente que se disponga la modificación de la Resolución Administrativa que fija el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) y aprueba el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2026, con el fin de precisar los alcances de gratuidad que contempla el Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de Discapacidad antes mencionado.

Octavo. Asimismo, es menester señalar que mediante la Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, el Poder Judicial del Perú se adhirió formalmente a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad cuya actualización fue ratificada mediante la Resolución Administrativa N° 000198-2020-CE-PJ, las cuales imponen a este Poder del Estado el deber imperativo de adoptar medidas político institucionales orientadas a suprimir los obstáculos económicos, procesales y de cualquier otra índole que restrinjan el acceso efectivo a la justicia, garantizando así las condiciones de accesibilidad, gratuidad y tutela jurisdiccional efectiva a favor de las personas con discapacidad bajo las premisas de igualdad y dignidad humana.

Noveno. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1038-2026 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 8 de setiembre de 2026, realizada con la participación de la señora Tello Gilardi y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández, sin la intervención de la señora Barrios Alvarado por encontrarse en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar de la Trigésima Séptima Disposición Adicional del Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales, el mismo que en anexo forma parte integrante de la Resolución Administrativa N° 000481-2025-CE-PJ, en los siguientes términos: "Otograr el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales a favor del solicitante del proceso de interdicción civil, para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos y salvaguardias, en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad, lo cual comprende a los procesos judiciales en materia de interdicción civil que cuentan con una sentencia firme y aquellos que se encuentran en trámite; así como a las nuevas solicitudes de apoyos y salvaguardias".

Artículo Segundo.- Precisar que la exoneración del pago de Aranceles Judiciales para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos y salvaguardias, comprende a los procesos judiciales en materia de interdicción civil que cuentan con una sentencia firme y aquellos que se encuentran en trámite, así como a las nuevas solicitudes de apoyos y salvaguardias, desde la vigencia de la Resolución Administrativa N° 046-2019-CE-PJ y en adelante.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2553454-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan Transferencia Financiera del Poder Judicial a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000224-2026-P-PJ

Lima, 9 de setiembre del 2026

VISTOS:

El Informe N.° 000522-2026-SPP-GMPP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia General del Poder Judicial, en su calidad de Oficina de Presupuesto del Pliego, en relación a la propuesta de transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República y el Informe N° 001043-2026-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 001257-2026-CG/GAD el Gerente de Administración (e) de la Contraloría General de la República solicita al Poder Judicial efectuar la transferencia correspondiente a la retribución económica y al pago del derecho de designación de la Sociedad de Auditoría que efectuará la Auditoría Financiera Gubernamental correspondiente a los periodos 2024, 2025 y 2026, en el marco del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo; asimismo, señala que la citada transferencia deberá efectuarse mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos - SIAF-RP, utilizando el tipo de operación TF - Transferencia Financiera Otorgada, a favor de la Unidad Ejecutora 001 - 196: Contraloría General;

Que, a través de la Carta N° 001381-2026-PEJEP, el Director Ejecutivo del Programa Eje Penal comunica el monto que corresponde transferir a favor de la Contraloría General de la República, ascendente a S/ 169 512,00 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos doce y 00/100 soles);

Que, con el Oficio N° 001184-2026-OCP-GG, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Proyectos solicita formalizar la resolución administrativa del Titular del Pliego que autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar la retribución económica y el pago del derecho de designación de la Sociedad de Auditoría que efectuará la Auditoría Financiera Gubernamental correspondiente a los periodos 2024, 2025 y 2026 del Poder Judicial, en el marco del Acuerdo entre la República del Perú, la Confederación Suiza y el Gran Ducado de Luxemburgo y de la Resolución de Contraloría N° 259-2026-CG;

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus